

SUBSECRETARIA DE PESCA

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE CAMARON NAILON

Decreto No. 576.- Santiago, 7 de octubre de 1997.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) No. 32, de 12 de agosto de 1997, por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas y por el Consejo Nacional de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 No. 8 de la Constitución Política de la República; el DFL. No. 5 de 1983, la Ley No. 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los DS. No. 611, de 1995 y No. 734, de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Ley No. 10.336.

Considerando:

Que la pesquería de la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) ha sido declarada en estado y régimen de plena explotación en todo el litoral comprendido ante la II y VIII Regiones, encontrándose asimismo suspendida la recepción de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de pesca relativas a dicha unidad de pesquería.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, recomienda renovar por un año la medida contemplada en el DS. No. 734, de 1996, citado en Visto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones y V a IX Regiones e Islas Oceánicas han aprobado la medida antes señalada.

DECRETO :

Artículo 1º.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) individualizada en el DS. No. 611, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 28 de octubre de 1997.

Artículo 2º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley No. 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.